



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Al despacho, oficio 12430 proveniente de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria de Integración Social, donde informan que “**JUAN CARLOS NIETO CAMACHO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.319.942, fue atendido en los servicios que ofrece la SDIS y en cumplimiento de los criterios de ingreso por su situación de habitante de calle o en riesgo,” y que dejó como datos de contacto “Teléfono fijo 3671302. Teléfono celular 314-3435191”

2.- De otro lado, mediante sentencia del 28 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Diecinueve Penal del Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., resultó condenado **JUAN CARLOS NIETO CAMACHO**, por el delito de hurto simple, a la pena principal de 8 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la pena, previo a la suscripción de un acta de compromiso y caución prendaria por valor de un salario mínimo legal mensual vigente

Del mismo modo mediante providencia de 19 de febrero de 2021 fue condenado al pago de 200.000 pesos, de perjuicios.

3.- Ahora, revisado el expediente se observa que **NIETO CAMACHO**, no canceló la caución prendaria impuesta por el fallador, ni suscribió la diligencia de compromiso, así como tampoco ha realizado el desembolso de los perjuicios a las víctimas.

4.- Siendo así las cosas, dispone continuar con el trámite dispuesto en el auto de 22 de octubre de 2021, esto es, el que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 para que en el término que corresponde al penado (*de manera directa o por intermedio de su abogada (o)*)¹ brinde las explicaciones pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas para el goce del subrogado.

Se solicita a la Secretaría de estos Juzgados que: **i)** al tratarse de una persona en situación de calle, la notificación se proceda a realizar a los abonados teléfonos 3671302 (*fijo*) y 314-3435191 (*celular*); **iii)** además, se solicitará al Consejo Superior de la Judicatura la publicación en la página de la Rama Judicial del traslado al penado; **iii)** al margen de lo anterior se deberá notificar del auto

¹ En caso de no contar con un profesional del derecho se deberá solicitar un defensor público.

respectivo, de manera personal o por correo electrónico certificado, al representante del procesado, para los fines pertinentes.

Finalizado el traslado, la actuación deberá ingresar **inmediatamente** al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

CAAP

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69356e304bce25b44c58a2b38f328c463b825dd1af9a8ece78a3df695fe0b07**

Documento generado en 06/06/2023 09:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>